

# **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN QUISERÓ DE MASQUEFA (BARCELONA).**

**(STP/DTSP/033/23)**

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero. – Solicitud para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Quiseró del término municipal de Masquefa (Barcelona).**

Con fecha de 11 de julio de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Can Quiseró del término municipal de Masquefa (Barcelona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que en la urbanización de 28 hectáreas de superficie estaban empadronados 338 habitantes y había 340 viviendas o locales.

El propio Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie de la urbanización.
- Anexo II: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos, además, indicaba desconocer la existencia de representación vecinal de la urbanización, salvo la que pudiera competir al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

La urbanización figura en el registro de ámbitos que Correos remite a la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, en el que se indica que hay instalados casilleros concentrados pluridomiciliarios en esa urbanización desde el 15 de febrero de 2001.

## **Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

Mediante acuerdo de 19 de octubre de 2023 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en la urbanización se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos, solicitándole que de conocerla, facilitasen información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Masquefa, solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie de la urbanización y su consideración o no de prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió también la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

## **Tercero. – Información y alegaciones recibidas.**

Mediante escrito con entrada en el Registro de la CNMC en fecha 6 de noviembre de 2023, el ayuntamiento informó que el anuncio de información pública dirigida a los vecinos de la urbanización ha sido publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento, del 30 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2023, para que los interesados pudieran formular cuantas consideraciones o alegaciones estimasen convenientes.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, ha tenido entrada nuevo escrito del Ayuntamiento de Masquefa en el que, además de facilitar los datos de contacto de la Asociación de propietarios de la urbanización, ha realizado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“ ...

*La superficie y el número de viviendas es correcto.*

*La urbanización de Can Quiseró fue objeto de recepción urbanística por parte del Ayuntamiento de Masquefa y cuenta con todos los servicios urbanísticos mínimos: red viaria que tiene un nivel de consolidación suficiente que permite la conectividad con la trama viaria básica municipal; redes de abastecimiento de agua y de saneamiento; y, suministro de energía eléctrica.*

*Además de los citados servicios, se encuentra peatonalmente unida con el Barrio de El Maset después de las obras de construcción de una pasarela que une dichos entornos urbanos, sin solución de continuidad entre ellos.*

...

#### **CONCLUSIONES:**

*1.- El Ayuntamiento de Masquefa se opone a la declaración de entorno especial en relación con los envíos postales ordinarios puesto que considera que el barrio de Can Quiseró es una prolongación del casco urbano histórico de Masquefa, y se trata de un sector del pueblo que cuenta con todos los servicios urbanísticos, suelo urbano consolidado, y por lo tanto debe ser tratado en igualdad de condiciones que el resto del municipio de Masquefa.*

*2.- Subsidiariamente, para el caso en que sea declarado entorno especial, se solicita que dicha declaración vaya condicionada a que el operador postal universal se haga cargo de gestionar e implementar el reparto del correo ordinario a través de casilleros pluridomiciliarios en el barrio de Can Quiseró, esto es, proceda a realizar las consultas correspondientes entre los vecinos afectados, así como al estudio técnico para la colocación de dichos casilleros y a su financiación, puesto que ha sido el mismo operador el que ha solicitado resultar excepcionado del reparto postal domiciliario.”*

Correos, por su parte, en escrito que tuvo entrada el 10 de noviembre de 2023 reiteró las manifestaciones vertidas en su escrito inicial de 11 de julio de 2023.

#### **Cuarto. – Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 2 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de propietarios de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicó anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 7 de febrero de 2024, estableciendo la apertura de un trámite de audiencia a todos los posibles interesados por un plazo de diez días, para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en escrito entrado el 19 de febrero de 2024 ha realizado las siguientes manifestaciones:

*“Por la presente, a la vista de la valoración emitida por esa Comisión Nacional, vengo a cumplimentar el citado trámite reiterando, en primer lugar, las manifestaciones, e información ya vertida, en relación a este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se confirme, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37.4.b) del*

*Reglamento Postal, para que la urbanización Can Quiseró pueda ser considerada como entorno especial.*

*Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones del Ayuntamiento de Masquefa respecto a que el barrio de Can Quiseró es una prolongación del casco urbano histórico de Masquefa, incidir en lo expuesto por esa Comisión Nacional respecto a “que fue el propio Ayuntamiento el que facilitó a Correos, en informe de 8 de febrero de 2023 (aportado a este expediente por Correos el 11 de julio de 2023), el dato de que Can Quiseró se encuentra situado a una distancia de 550 metros de Masquefa, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano, por no haber continuidad entre los dos núcleos, a lo cual hay que añadir que la urbanización figura en el INE como unidad poblacional diferenciada, en calidad de Entidad singular de población, con el código 08119000500 CAN QUISERÓ, independiente del núcleo de Masquefa.”*

*En ese sentido, a continuación, se muestra un mapa donde puede apreciarse la distancia que existe entre el núcleo urbano de Masquefa y la urbanización Can Quiseró, y que sería incluso superior a los 550 metros de separación que refiere el Ayuntamiento (en vehículo serían 5,5 km). [...]*

*En lo que atañe a la petición del Ayuntamiento de que Correos “se haga cargo de gestionar e implementar el reparto del correo ordinario a través de casilleros pluridomiciliarios, esto es, proceda a realizar las consultas correspondientes entre los vecinos afectados, así como al estudio técnico para la colocación de dichos casilleros y a su financiación”, esa Comisión Nacional ya pone de relieve que “la instalación de los casilleros pluridomiciliarios debe hacerse, de conformidad con el artículo 37.2 del reglamento Postal, en el lugar acordado por las partes (Vecinos, Correos y Ayuntamiento), siendo las comunidades de propietarios y los propios propietarios de las viviendas quienes deberían encargarse de la instalación, y en el caso de que se instalaran en otros lugares, la autoridad o entidad responsable de esos lugares. Ello sin perjuicio de que se pueda encargar alguien distintos, según se acuerde, y de las ayudas para su instalación que puedan recibir de las diferentes instituciones.”*

*Adicionalmente, procede traer a colación lo contemplado en el artículo 37.3 del Reglamento postal, respecto a que: “Si las viviendas o edificaciones del entorno afectado no dispusiesen de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales o éstas no se encontrasen en condiciones de uso adecuadas, el operador encargado de la prestación del servicio postal universal facilitará la entrega de los envíos postales en la oficina postal más próxima, previa comunicación escrita a los destinatarios de dicha circunstancia y del horario en el que podrán ser retirados....”. En consecuencia, la facultad que otorga la norma al operador postal para facilitar la entrega de los envíos en la oficina, en caso de que no existiesen casilleros en estado de uso adecuado, carecería de sentido si fuese el mismo prestador del servicio postal universal el obligado a la colocación de dichos buzones pluridomiciliarios.*

*En cualquier caso, tal como se informó en el primer escrito remitido por esta Sociedad sobre las circunstancias que concurrían en la urbanización Can Quiseró, el reparto de los envíos ordinarios ya se está efectuando a través casilleros concentrados pluridomiciliarios.[...]*

*Por último, indicar que según la información que dispone esta Sociedad, dichos casilleros fueron instalados por el Ayuntamiento, tratándose de dos baterías con un total*

*de 100 buzones, los cuales están colocados en el terreno de la comunidad de propietarios, en concreto, en Carrer Puig Mal, 5/7 (bar asociación). No obstante, habida cuenta que el consistorio ha comunicado que en dicha urbanización existen 340 viviendas o locales, se constata que el número de buzones sería insuficiente.“*

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Can Quiseró del término municipal de Masquefa (Barcelona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se*

*realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”,* y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La urbanización Can Quiseró está situada al suroeste del núcleo de la población de Masquefa, a 550 metros “desde la salida del núcleo principal hasta la entrada de la urbanización” según el Ayuntamiento, a 5,5 km en coche según Correos. El acceso se realiza a través de la carretera BV-2241.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Masquefa, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Urbanización Can Quiseró con el código 08119000500 CAN QUISERÓ.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los

viales se encuentran señalizados, y la mayoría de las viviendas disponen de numeración.

Actualmente los envíos ordinarios destinados a la urbanización se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios.

Los datos disponibles sobre la urbanización son los siguientes:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:

- 338 habitantes censados o empadronados.
- 28 hectáreas de superficie.
- 340 viviendas o locales.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 128 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 al 14 de febrero de 2023).
- índice de estacionalidad (117,01) que corresponde a dicho período en el año 2022.

Lo primero que hay que determinar es si la urbanización puede considerarse como una prolongación del núcleo o casco urbano de Masquefa.

A este respecto, el Ayuntamiento facilitó a Correos, en informe de 8 de febrero de 2023 (aportado a este expediente por Correos el 11 de julio de 2023), el dato de que Can Quiseró se encuentra situado a una distancia de 550 metros “*desde la salida del núcleo principal hasta la entrada de la urbanización*”. Correos, sin embargo, dice que la distancia por carretera es de 5,5 km. Esta Comisión ha comprobado<sup>1</sup> que la distancia mínima a recorrer entre Masquefa y Can Quiseró (sus puntos más cercanos) es de 4,8 km. A ello hay que añadir que la urbanización figura en el INE como unidad poblacional diferenciada, en calidad de Entidad singular de población, con el código 08119000500 CAN QUISERÓ, independiente del núcleo de Masquefa. Por lo anterior se concluye que no puede considerarse la urbanización como una prolongación del caso urbano de Masquefa, por no haber continuidad entre los dos núcleos.

En consecuencia, no constituyendo Can Quiseró una prolongación del casco urbano de la localidad, procede comprobar si puede tratarse de un entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

De acuerdo con los datos aportados por el Ayuntamiento y Correos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

---

<sup>1</sup> En Google Maps.

- Número de habitantes censados por hectárea:  $338/28= 12,07$ , inferior a **25 por hectárea**.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $340/28= 12,14$ , superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  $128/340*100/117,01= 0,32$ , inferior a **5 envíos**.

De modo que en la urbanización concurren dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, en concreto las relativas al número de habitantes censados por hectárea y al volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre el resto de las alegaciones realizadas, hay que decir que esta forma de entrega no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Respecto de la petición subsidiaria del Ayuntamiento de que, para el caso que la urbanización sea declarada entorno especial, dicha declaración de entorno especial vaya condicionada a que Correos "*se haga cargo de gestionar e implementar el reparto del correo ordinario a través de casilleros pluridomiciliarios, esto es, proceda a realizar las consultas correspondientes entre los vecinos afectados, así como al estudio técnico para la colocación de dichos casilleros y a su financiación*", debe significarse que la instalación de los casilleros pluridomiciliarios debe hacerse, de conformidad con el artículo 37.2 del reglamento Postal, en el lugar acordado por las partes (Vecinos, Correos y Ayuntamiento). En principio, en el caso de que se instalaran en zonas de la comunidad, serían las comunidades de propietarios y los propios propietarios de las viviendas quienes deberían encargarse de la instalación (ello sin perjuicio de las ayudas que pudieran recibir para su instalación), y en el caso de que se instalaran en otros lugares, la autoridad o entidad responsable de esos lugares.

Como complemento de lo anterior hay que agregar que, según la información facilitada por Correos, en el escrito de solicitud y en la contestación al trámite de



audiencia, el reparto de los envíos ordinarios ya se está efectuando a través de los casilleros concentrados pluridomiciliarios que estarían ya instalados en la propia urbanización, si bien parece ser que su número sería insuficiente, por lo que se deben realizar las gestiones oportunas para que todas las viviendas dispongan de un casillero para recibir sus envíos ordinarios y evitar así que deban ser retirados en la Oficina postal de Masquefa.

Por todo cuanto antecede,

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Can Quiseró del término municipal de Masquefa (Barcelona) se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Masquefa a efectos meramente informativos. Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y la Asociación de propietarios de la urbanización, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 22 de marzo de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)